

JD: 4155

PROVINCIA: PONTEVEDRA	MUNICIPIO: VICEDO
----------------------------------	------------------------------

LUGO

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" LOMBO DO MEDIO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

COSTA y REGO DOS BOIS

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	64	4. 4 20	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
114

En la ciudad de Lugo a día primero de diciembre de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes vecinales en mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte, "LOMBO DO MEDIO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación, del monte, "LOMBO DO MEDIO", expediente, nº 86/80, del Ayuntamiento de Vicedo, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO .- que con fecha, 21 de abril de 1.980, el Jurado Provincial de Montes vecinales en mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación, del monte, "LOMBO DO MEDIO", designando como instructor al vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO .- que con fecha, 30 de abril de 1.980, se dictó, providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación, del monte, "LOMBO DO MEDIO", designando como instructor, al vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO .- que con fecha, 30 de abril de 1.980, se dictó, providencia, acordando requerir al Ayuntamiento de Vicedo, para que aportara:

Certificación, del Registro de la Propiedad, relativa, a la inscripción del monte, "LOMBO DO MEDIO", de 114 Ha, sito en la parroquia de Riobarba, b) Certificación, del inventario de Bienes Municipales, relativa al monte, "LOMBO DO MEDIO", c) Certificación, del acuerdo municipal, relativo al consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- que con fecha, 30 de abril de 1.980, se acordó, recabar de la Administración Forestal, I.C.O.F.A., certificación relativa, a si el monte, "LOMBO DO MEDIO", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- que con fecha 30 de abril de 1.980, se remitió, edicto, al Ayuntamiento de Vicedo, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- que con fecha, 7 de julio de 1.980, se recibió, certificación, del Instituto Nacional, para la Conservación, de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, "LOMBO DO MEDIO", sito en la parroquia de Riobarba, Ayuntamiento de Vicedo, no forma parte de los incluidos, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- que con fecha, 30 de julio de 1.980, se recibió, certificación del Ayuntamiento de Vicedo, en la que consta, que el edicto, permaneció, expuesto, al público, en el tablón, de araucios y lugares de costumbre, durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO .- Que con fecha, 31 de julio de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento, de vicedo, en la que consta, acuerdo, de consorcio del monte, denominado, " RECODOS BOLS", en la parroquia de Riobarba.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de julio de 1.980, se recibió, certificación del ayuntamiento de vicedo, en la que consta, que en el inventario de Bienes Municipales, figura el monte denominado, " RECODOS BOLS"; en la parroquia de Riobarba.

RESULTANDO .- No se recibió, ninguna reclamación, contra la clasificación, del citado monte.

RESULTANDO .- Que en el expediente de investigación, que figura unido, en cuerda floja, consta, que en el caso presente no hicieron declaración, alguna los vecinos interesados.

RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece, la Ley de Montes vecinales en mano común, de 27 de julio de 1.968, y su reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

vistas las citadas Leyes y reglamento y disposiciones de procedimiento de aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en mano común, tiene competencia y jurisdicción, para conocer, del expediente, el cual fue promovido, por la Administración forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes vecinales en mano común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar, si un monte merece la calificación, de vecinales en mano común, se hace preciso, concretar, si en el mismo, concurren los requisitos que establece, la Ley de Montes vecinales en mano común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte, " DOMBO DO MEDIO", está, perfectamente, identificado, tanto por el ayuntamiento de vicedo, como por la Administración forestal y en tal concepto fue consorciado, asimismo, fue identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre, el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

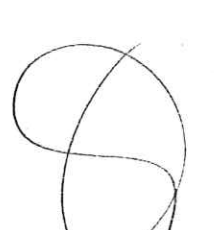
CONSIDERANDO .- Que cualquiera, que hubiese sido la propiedad, de monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción, extraordinaria regulada, por el artículo 1.959, del Código civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

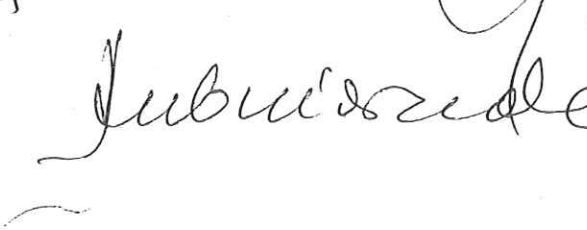
Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar, el monte, " LOBO DO MEDIO", como se describe, en el expediente, nº 86/80, como monte vecinal, en mano común, perteneciente, a los vecinos de Costa y Negro dos moys, de la parroquia de Riobarba, del ayuntamiento de vicedo.

2º .- Que se emita, certificación, de la resolución, firme de este, Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción, del monte a nombre, de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto, en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes vecinales en mano común.





2

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
LU	64	4. ⁴ / ₂₀	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "LOMBO DO MEDIO" de los lugares de Costa y Rego dos Bois está situado al E. de estos lugares y sus fincas particulares, formados por las lomas y laderas que suben hacia el E. hasta la divisoria con término municipal de Viveiro por Lombo do Medio y Chao de Maladas.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 390 y 507 m.

Tiene acceso directo por el camino vecinal a Sillaverrasa.

3.2 SUPERFICIE.

114 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

O. y N. - Fincas particulares.

E. - Término municipal de Viveiro.

S. - Monte "Padrón" de los burgos de Sixto, Maxofrio, Chavín y Freijeiro.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de este monte "LOMBO MEDIO" de COSTA y REGO DOS BOIS, son:

Por el E. divide con término municipal de Viveiro

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
Ref * Índice	CLAVE DEL MONTE	LU	64	4 4.20	1
3.4	desde el Camino de Trasmonte subiendo por la mojonera hacia el S. por Lombo do Medio y camino de Silvarrosa hasta Pico o Chao de Maladas. Por el S. divide con monte "Padrón" de los burgos de Sixto, Maxofrio, Chavín y Freijeiro desde Pico o Chao de Maladas bajando hacia el O. por Lavandeira a Curuto da Peña. Por el O. y N. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte "LOMBO DO MEDIO" con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo. En el caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

